

VI

tante las demás doctrinas correspondientes á las materias que deben estudiar los juristas, han de ser indistintamente de derecho y de disciplina, y por consiguiente, ó que debe reducirse á un solo curso el derecho canónico, ó que habiendo de ser dos los que haya en la carrera para los civilistas, es lo mas ventajoso estudiarlos del mismo modo que el derecho romano, precediendo los prolegómenos y la historia. En esta persuasion, aunque existen varias obras que puedan servir para llenar este objeto, no encuentro ninguna que en el estado actual de la ciencia reuna todas las circunstancias necesarias para conseguirlo cumplidamente: esto me ha decidido á aumentar en la segunda edicion de mi curso de disciplina eclesiástica (añadiendo las nociones preliminares), un libro primero que trata de la constitucion de la Iglesia, y conservando como segundo y tercero los dos primeros de la antigua obra, he convertido el tercero en cuarto, aumentándolo con un tratado de delitos y penas.

La buena acogida que mi primera obra mereció al profesorado español de la cual son una prueba, no solo el haberse adoptado por texto en las universidades despues de haberla designado el real Consejo de Instruccion pública, sino tambien las satisfactorias comunicaciones que conservo de profesores de todas las escuelas, que si bien no convienen con algunas opiniones que yo defiendo dentro del círculo católico, aseguran sin embargo, que el método que he seguido y el conjunto de las doctrinas está tan acomodado á la enseñanza, que es pre-